



RODNY FABIAN ORTIZ CHAMORRO
ABOGADO
Esp. Derecho Público
MBA- Univ. Arturo Prat del Estado de Chile



Señor(a)
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
GUATAQUI - CUNDINAMARCA
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF. DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA NO. 2021- 00089
DEMANDANTE: ERNESTO ENRIQUE GONZÁLEZ BLANCO
DEMANDADO: FERNANDO ALONSO GONZÁLEZ Y OTROS.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN DEL AUTO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022 (DESISTIMIENTO TÁCITO)

RODNY FABIAN ORTIZ CHAMORRO, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del radicado de la referencia, me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 22 de junio de 2022 por medio del cual se resolvió declarar el Desistimiento Tácito dentro del proceso del radicado de la referencia, así:

OPORTUNIDAD PARA RECURRIR

Acerca del término para la interposición del presente recurso de reposición el artículo 318 indica que el recurso deberá interponerse cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto y frente al recurso vertical de apelación, es apropiado señalar que el artículo 322 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso- en tratándose de decisiones adoptadas por fuera de audiencia – como en el presente caso - establece el termino de tres (3) días contados a partir del día siguientes a la notificación por estado de la providencia, término que en esta oportunidad fenece el 28 de Junio de 2022, teniendo en cuenta que la decisión repuesta y apelada fue notificada por estado del día 22 de Junio de 2022, teniendo en cuenta la fecha de radicación del presente escrito, se exceptúa cualquier clase de declaratoria de extemporaneidad teniendo en cuenta que el termino legal se encuentra vigente.

HECHOS SOBRE LOS CUALES SE SOPORTA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

1. La demanda fue admitida el día 25 de noviembre de 2021.
2. En la demanda estén pendientes a la fecha actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.
3. El día 27 de abril de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataqui Cundinamarca, profirió auto en los términos del art 317 del CGP en el cual indico:



(...) Conforme al informe secretarial que antecede, se dispone requerir a la parte demandante para que cumplan con sus cargas procesales dentro de un término no superior a los 30 días so pena de declararse desistida tácitamente la demanda en los términos del art. 317 del C.G.P. (...)

4. El día 29 de abril se procedió a publicar la valla que comunica de la existencia del proceso de pertenencia en los términos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso (CGP).
5. Que la publicación de la valla se acreditó mediante memorial dirigido al Despacho y del cual se acusó recibo el día 29 de abril de 2022.
6. Que el día 22 de junio de 2022 se profiere el auto que decreta el desistimiento tácito que aquí se apela.

RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1. **La Orden de cumplir es ambigua:** Que el artículo 317 del CGP, establece en su numeral 1 que el Juzgado deberá requerir (ordenar cumplir) una carga procesal pendiente, en este caso si bien es cierto, el auto de fecha 27 de abril de 2022 indico que:

(...) Conforme al informe secretarial que antecede, se dispone requerir a la parte demandante para que cumplan con sus cargas procesales dentro de un término no superior a los 30 días so pena de declararse desistida tácitamente la demanda en los términos del art. 317 del C.G.P. (...)

También es cierto que dicho auto es ambiguo y abstracto al indicar que se requiere a la parte demandante para que cumpla sus cargas procesales, sin indicar cuales son, porque cargas procesales de la parte demandante entre otras pueden ser: la colocación de la valla, los emplazamientos, las notificaciones, la radicación de oficios, entre otros actos que pudieran ser atribuibles a la parte demandante, sin embargo no se indico en el auto que requirió por el termino de 30 días cual era la carga procesal que se exigía cumplir, ya que puede ser uno o varios de los ejemplo citados. Ya que esta parte solo puede estar obligado a cumplir el acto para el cual fue requerido y dado que el auto en comento no es preciso, puede entenderse que una o varias actuaciones dan por cumplida la orden.

En los términos del inciso segundo el numeral 1 del Artículo 317 del CGP, “**Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación**”, lo que se considera como motivo de inconformidad es que el auto de fecha 27 de abril de 2022 nunca indico de manera precisa cual era la carga o acto de parte ordenado.

2. **Se presento actuación encaminada a cumplir las finalidades de la demanda:** Que el literal c) del numeral 2 del Artículo 317 del CGP, indica de manera perentoria que: “**c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo**” Sin embargo como lo han indicado los plurales pronunciamientos jurisprudenciales, esta actuación debe coincidir con la finalidad prevista



es decir que esta actuación debe ser “apta y apropiada” para impulsar el proceso hacia su finalidad.

Como Tenemos claro, en este caso, se procedió a publicar la valla dentro del término requerido por el Despacho, es decir el día 29 de abril de 2022, y dicho acto de publicación de la valla es APTA y APROPIADA, no se trata por ejemplo de una simple solicitud de copias o de impulso procesal, se trata del adelantamiento de la exigencia de publicidad de la actuación en los términos del numeral 7 del Artículo 375 del CGP, que se adelanta además como requisito previo al registro nacional de procesos de pertenencia, como indica el inciso final del numeral 7 en comento, así:

(...) inscrita la demanda **y aportadas las fotografías por el demandante**, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, **dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas**; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre (...) (Negrillas fuera de texto).

Por lo anterior se presentó actuación que interrumpió los términos para la declaratoria de desistimiento tácito. A pesar de que la norma exige “*Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza*” para que proceda la interrupción, se demuestra que la actuación adelantada es APTA y APROPIADA para dar impulso al proceso y las finalidades que este persigue.

- 3. Hay actuaciones pendientes encaminadas a consumir las medidas cautelares:** Que en los términos del inciso tercero del numeral 1 del Artículo 317 del CGP, no es posible requerir por el término de 30 días para la notificación del auto admisorio, cuando están pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas, así:

(...) **El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda** o del mandamiento de pago, **cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas (...)**

En este caso, tenemos que fue ordenada la medida cautelar de inscripción de la demanda (medida cautelar previa), se profirió el oficio correspondiente a dicha medida, pero aún está pendiente de inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria.

Es de recordar que es de carga del Juzgado dicho acto y no de la parte, como lo indica el inciso segundo del artículo 588 del CGP, así:



(...) ARTÍCULO 588. PRONUNCIAMIENTO Y COMUNICACIÓN SOBRE MEDIDAS CAUTELARES. Cuando la solicitud de medidas cautelares se haga por fuera de audiencia, el juez resolverá, a más tardar, al día siguiente del reparto o a la presentación de la solicitud.

Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito.

De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden (...) (Negrillas fuera de texto)

En este caso, sea que el Juez comunique él, por el medio mas expedito, o haya impuesto esta carga suya a la parte, para el momento que se requirió presuntamente para notificar y se indica presuntamente por que el auto de fecha 27 de abril de 2022 no lo menciona, en dicha fecha aun estaban pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas, en los términos del inciso tercero del numeral 1 del Artículo 317 del CGP por tanto no era posible por este motivo requerir para notificar y mucho menos decretar el desistimiento tácito.

4. **Que el auto que decreta el desistimiento desconoce la realidad procesal y por tanto no esta debidamente motivado:** El auto de fecha 22 de junio de 2022 indico en su parte motiva:

(...) En nuestro caso de atención mediante auto de fecha 26 de abril del año en curso, se ordenó a la parte actora para que dentro del término de 30 días cumpliera con las cargas procesales del caso a fin de continuar con el trámite correspondiente de la demanda so pena de declararse desistida tácitamente la misma en los términos del art. 317 del C.G.P, **y de acuerdo a la constancia secretarial ya transcurrió el plazo otorgado para tal efecto sin que haya habido pronunciamiento alguno por la parte demandante.** Precizando además que, en el año anterior y en el mes de enero hogaño se había requerido a la parte actora para que impulsara debidamente el proceso, lo que se realizaba por partes sin efectivizar de manera completa las cargas procesales correspondientes, lo que finalizó con el absoluto silencio de la parte demandante después del último auto de requerimiento.

Ello sin duda alguna fulgura el desinterés total por quien promovió la demanda en las resueltas del proceso (...)



RODNY FABIAN ORTIZ CHAMORRO
ABOGADO
Esp. Derecho Público
MBA- Univ. Arturo Prat del Estado de Chile



Lo primero a este respecto es indicar que a pesar de que indica el Despacho que en el año anterior y en el mes de enero hogaño se me requirió como parte actora para que impulsara el proceso, debo manifestar que **NO ES CIERTO**, no se ha proferido auto alguno, no se envió comunicación alguna para los efectos descritos en el auto recurrido, como constancia de ello se envían los estados desde la admisión de la demanda hasta el mes de marzo de 2022, donde se evidencia que jamás se profirió auto alguno que requiriera a esta parte demandante. Si existieran los requerimientos mencionados por el señor juez en su auto, estos jamás fueron notificados. Pero en todo caso NINGUNO fue en los términos del artículo 317 del CGP, con excepción del auto de fecha 27 de abril de 2022.

Por otra parte, **NO ES CIERTO** que “sin que haya habido pronunciamiento alguno por la parte demandante” NI ES CIERTO que: “lo que finalizó con el absoluto silencio de la parte demandante después del último auto de requerimiento”, como se indico en el numeral 2 de estas razones o motivos de inconformidad, se allego y el juzgado acuso recibo de la publicación de la valla a través de memorial que contenía las fotografías de tal hecho.

Todo lo anterior puede configurarse como una Falsa Motivación.

PRUEBAS

Allego como tales:

1. Auto de fecha 25 de noviembre de 2021, admisorio de la demanda.
2. Auto de fecha 27 de abril de 2022 por el cual requiere en los términos del Artículo 317 del CGP.
3. Memorial donde se pone en conocimiento el registro fotográfico de a colocación de la valla de fecha 29 de abril de 2022.
4. Email que envía al juzgado el memorial anterior de fecha 29 de abril de 2022.
5. Email de fecha 29 de abril de 2022, remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataqui, donde indican: “Buenos días. Acuso recibo. Atentamente, SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUÍ - CUNDINAMARCA.”
6. Estados publicados por el Juzgado promiscuo municipal desde el día 25 de noviembre de 2021 fecha de admisión de la demanda y hasta el mes de marzo de 2022.
7. Auto de fecha 22 de junio de 2022 que decreta el desistimiento tácito.



RODNY FABIAN ORTIZ CHAMORRO
ABOGADO
Esp. Derecho Público
MBA- Univ. Arturo Prat del Estado de Chile



SOLICITUDES

PRIMERA. - Sírvase señor Juez **REPONER** la decisión notificada mediante auto de fecha 22 de junio de 2022 por medio de la cual se declaró el desistimiento tácito en el proceso de la referencia.

SEGUNDA. - Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos (REVOCAR) el auto de fecha 22 de junio de 2022, que dio por terminado el proceso de la referencia por Desistimiento Tácito.

TERCERA. – En caso de negar la REPOSICION aquí solicitada, sírvase tramitar ante el superior jerárquico en subsidio del recurso de reposición, el RECURSO DE APELACION, para que el superior jerárquico y funcional, resuelva en apelación las inconformidades aquí expuestas.

CUARTA. – En el eventual tramite de APELACION se solicita se REVOQUE el auto de fecha 22 de junio de 2022, que dio por terminado el proceso de la referencia por Desistimiento Tácito, con fundamento en las inconformidades expuestas en este recurso.

QUINTA. – En caso de que se REPONGA el auto aquí atacado o se REVOQUE en tramite de apelación, se ORDENE continuar con el tramite correspondiente de la demanda de la referencia.

A efectos de recibir comunicaciones y notificaciones informo que mi email es:

capazcolombia@gmail.com

Avenida Jiménez Numero 9 – 14 Oficina 207 Bogotá D.C.

Celular: 3205687754

Cordialmente,

RODNY FABIAN ORTIZ CHAMORRO
C. C. N° 79906188
T. P. N° 159318 del C. S. de la J.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUÍ CUNDINAMARCA**

jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA No. 2021- 00089

DEMANDANTE: ERNESTO ENRIQUE GONZALEZ BLANCO

DEMANDADO: FERNANDO ALONSO GONZALEZ y otros.

Guataquí, Cund., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda declarativa verbal de pertenencia promovida por el señor ERNESTO ENRIQUE GONZALEZ BLANCO a través de apoderado judicial contra el señor FERNANDO ALONSO GONZALEZ e indeterminados se observa que cumplen los requisitos legales que determinan su procedencia, en consecuencia se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda y rituar su trámite de conformidad al Procedimiento Declarativo verbal consagrado en la ley 1564 de 2012, C.G.P:

SEGUNDO: Se dispone el emplazamiento del señor FERNANDO ALONSO GONZALEZ en los términos del art. 108 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble en los términos del art. 375 numeral 7 del C.G.P. Se tendrá para tal efecto como diario de amplia circulación el tiempo o el espectador.

CUARTO: Inscríbese la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-3512, para tal efecto ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de la Girardot.

QUINTO: Comuníquese al representante del Ministerio público en lo agrario sobre el inicio de la presente actuación.

SEXO: Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación integral de Víctimas y al Instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al doctor RODNY FABIAN ORTIZ CHAMORRO en su condición de apoderada judicial del demandante, conforme al memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE ,

El Juez,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: DECLARATIVO VERBAL PERTENENCIA No. 2021 - 00089

DEMANDANTE: ERNESTO ENRIQUE GONZALEZ BLANCO

DEMANDADO: FERNANDO ALONSO GONZALEZ e indeterminados

Guataquí – Cund. Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial que antecede, se dispone requerir a la parte demandante para que cumplan con sus cargas procesales dentro de un término no superior a los 30 días so pena de declararse desistida tácitamente la demanda en los términos del art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julian Gabriel Martínez Arias'. The signature is stylized and somewhat illegible due to its cursive nature.

JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS



RODNY FABIAN ORTIZ CHAMORRO
ABOGADO
Esp. Derecho Público
MBA- Univ. Arturo Prat del Estado de Chile



Señor(a)
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
GUATAQUI - CUNDINAMARCA
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF. DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA No. 2021- 00089
DEMANDANTE: ERNESTO ENRIQUE GONZALEZ BLANCO
DEMANDADO: FERNANDO ALONSO GONZALEZ y otros.
ASUNTO: APORTE COLOCACION VALLA

RODNY FABIAN ORTIZ CHAMORRO, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del radicado de la referencia, me permito allegar a su despacho constancia la colocación de la valla ordenada por su Despacho en el lugar (inmueble) objeto de usucapión, así:





RODNY FABIAN ORTIZ CHAMORRO
ABOGADO
Esp. Derecho Público
MBA- Univ. Arturo Prat del Estado de Chile





RODNY FABIAN ORTIZ CHAMORRO
ABOGADO
Esp. Derecho Público
MBA- Univ. Arturo Prat del Estado de Chile



A efectos de recibir comunicaciones y notificaciones informo que mi email es:

capazcolombia@gmail.com

Cordialmente,

RODNY FABIAN ORTIZ CHAMORRO
C. C. N° 79906188
T. P. N° 159318 del C. S. de la J.



rodney ortiz <capazcolombia@gmail.com>

colocacion valla RAD 2021 -00089

rodney ortiz <capazcolombia@gmail.com>

29 de abril de 2022, 08:00

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guataqua <jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL**GUATAQUI - CUNDINAMARCA**jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co**E.S.D.****REF. DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA No. 2021- 00089****DEMANDANTE: ERNESTO ENRIQUE GONZALEZ BLANCO****DEMANDADO: FERNANDO ALONSO GONZALEZ y otros.****ASUNTO: APORTE COLOCACION VALLA**

RODNY FABIAN ORTIZ CHAMORRO, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del radicado de la referencia, me permito allegar a su despacho constancia la colocación de la valla ordenada por su Despacho en el lugar (inmueble) objeto de usucapión, así

**memorial APORTA IMAGENES COLOCACION VALLA.pdf**

1623K



rodney ortiz <capazcolombia@gmail.com>

colocacion valla RAD 2021 -00089

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guataqua

29 de abril de 2022,

<jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

10:53

Para: rodney ortiz <capazcolombia@gmail.com>

Buenos días. Acuso recibo. Atentamente, SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUÍ - CUNDINAMARCA.-

De: rodney ortiz <capazcolombia@gmail.com>**Enviado:** viernes, 29 de abril de 2022 10:45**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guataqua <jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Fwd: colocacion valla RAD 2021 -00089

[Texto citado oculto]

ESTADO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021 (ADMISION DEMANDA)

0074-21(1) [Modo de compatibilidad] - Word

Inicio ses.

Archivo Inicio Insertar Diseño Disposición Referencias Correspondencia Revisar Vista Ayuda ¿Qué desea hacer?

Portapapeles Fuente Párrafo Estilos

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMUECIO MUNICIPAL
GUATAGUÍ - CUNDINAMARCA

ESTADO CIVIL Nº 0071/21

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DECISION	AUTO
2019-00068	DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO	EDUARDO RODRIGUEZ DE VEA	JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ Y OTROS	24-11-2021	SE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS EN FAVOR DE DON. ARCHIVENSE LAS DILIGENCIAS.
2021-00089	DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA	BENITO ENRIQUE GONZALEZ BLANCO	FERNANDO ALONSO GONZALEZ Y OTROS	24-11-2021	ADMITE DEMANDA SE RECONOCE PERSONERIA.
2014-00004	DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA	LEOPOLDO MAÑEZ PEREZ	JOSE IGNACIO LIMON ROMERO Y OTROS	24-11-2021	REQUIERASE AL PERITO DESIGNADO PARA LO PERTINENTE.
2021-00041	DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA	BRAYAN CAMILO GRACIA BAUTISTA	MARIA ELSA GARCIA DE VELEZ	24-11-2021	REQUIERASE AL APODERADO DEMANDANTE PARA QUE CUMPLA CON LAS CARGAS PROCESALES QUE LE CORRESPONDEN.
2020-00029	SUCESION INTESTADA	SANDRA MELINA FIGUEROA GARCIA Y OTROS	CAUSANTE: FAUSTINO FIGUEROA BARRAGAN	24-11-2021	SENTENCIA APROBATORIA TRABAJO DE PARTICION
2021-00091	VERBAL SUABIDO	ENNA YESID SERRATO HERNANDEZ	DIVAN NIETO SUAREZ	24-11-2021	ADMITE DEMANDA SE RECONOCE PERSONERIA.
2021-00068	INCIDENTE DE DESACATO	JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ	CONVIDA E.P.S	24-11-2021	STENSE A LO RESUELTO POR EL SUPLENOR ARCHIVENSE LAS DILIGENCIAS.

Página 1 de 2 236 palabras Español (México)

8:18 a. m. 28/06/2022

ESTADO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 (NO REQUIERE)

0075-21 1 (Vista protegida) - Word

Inicio ses.

Archivo Inicio Insertar Diseño Disposición Referencias Correspondencia Revisar Vista Ayuda ¿Qué desea hacer?

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMUECIO MUNICIPAL
GUATAQUÍ - CUNDINAMARCA

ESTADO CIVIL Nº 0075/21

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DECISION	AUTO
2014-00068	DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ Y CIA	JOSE LIBARDO CARDONA ATEHORTUA	29-11-2021	REPONER PARA REVOCAR EL AUTO DEL 2 DE LOS CORRIENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES
2021-00042	DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA	BRAYAN CAMILO GRACIA BAUTISTA	JOSE GABRIEL VELEZ RODRIGUEZ	29-11-2021	REQUIERASE AL APODERADO DEMANDANTE PARA QUE CUMPLA CON LAS CARGAS PROCESALES QUE LE CORRESPONDEN.
2020-00030	SUCESION INTESTADA	MILCIADES LEONEL MORALES Y OTROS	CAUSANTE: BAZILIO DE JESUS LEONEL GARCIA	29-11-2021	SENTENCIA APROBATORIA TRABAJO DE PARTICION
2021-00016	INCIDENTE DE DESACATO	JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ	CONVIDA E.P.S	29-11-2021	REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DE DESACATO

NOTIFICACIÓN: Para notificar a las partes el auto anterior, conforme al Art. 295 del C.G.P., se publica el presente ESTADO, a las 8:00 A.M. de hoy TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021. LA SECRETARIA, OLGA PATRICIA ROJAS QUINTERO.

Página 1 de 1 156 palabras

8:17 a. m. Nivel de zoom. Haga clic para abrir el cuadro de diálogo Zoom.

ESTADO DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021 (NO REQUIERE)

0076- 21 (Vista protegida) - Word

Archivo Inicio Insertar Diseño Disposición Referencias Correspondencia Revisar Vista Ayuda ¿Qué desea hacer?

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUATAQUI - CUNDINAMARCA

ESTADO CIVIL Nº 0076/21

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DECISION	AUTO
2017-00062	DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO	NOHORA GONGORA MEJIA Y OTROS	JOSE ALCIRIO URQUIJO RODRIGUEZ Y OTROS	6-12-2021	SE DECLARA PROBADA EXCEPCION PREVIA DE FALTA DE COMPETENCIA. REMITANSE LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT (REPARTO) PARA SU TRAMITE.
2021-00059	DECLARATIVO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO	JORGE ALBERTO VELASQUEZ Y OTRA	MILCIADES LEONEL MORALES Y6 OTRA	6-12-2021	SE FIJA FECHA AUD. ART. 372 DEL C.G.P. 24 DE FEBRERO DE 2022, H: 9AM.
2020 - 00032	SUCESION INTESTADA	SERGIO LOZANO Y OTROS	CAUSANTE: SALOMON LOZANO	6-12-2021	SENTENCIA APROBATORIA TRABAJO DE PARTICION
2020-00033	SUCESION INTESTADA	JOSEFINA TORRES DE GONZALEZ Y OTROS	CAUSANTE: JOSE ANTONIO GONZALEZ HINESTROZA	6-12-2021	SENTENCIA APROBATORIA TRABAJO DE PARTICION
2021-00092	EJECUTIVO SINGULAR	JUAN ANTONIO RUIZ POVEDA	DAIRO STIWAR SOTO	6-12-2021	SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO. SE RECONOCE PERSONERIA.

NOTIFICACIÓN: Para notificar a las partes el auto anterior, conforme al Art. 295 del C.G.P. se publica el presente ESTADO, a las 8:00 A.M. de hoy SIETE (7) DE DICIEMBRE DE 2021. LA SECRETARIA. OLGA PATRICIA ROJAS QUINTERO.

Página 1 de 1 189 palabras

Escribe aquí para buscar

12°C Soleado 8:15 a. m. 28/06/2022

ESTADO DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2021 (NO REQUIERE)

0077- 21 (Vista protegida) - Word

Archivo Inicio Insertar Diseño Disposición Referencias Correspondencia Revisar Vista Ayuda ¿Qué desea hacer?

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUATAQUI - CUNDINAMARCA

ESTADO CIVIL Nº 0077/21

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DECISION	AUTO
2018-00071	DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA	ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FELIPE PAEZ LOPEZ	7-12-2021	SE APLAZA DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL FIJADA PARA EL 14 DE LOS CORRIENTES
2018-00070	DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA	ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DOLORES BARRAGAN	7-12-2021	SE DESIGNA CURADOR ADLITEM Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES
2021 - 00093	DECLARATIVO VERBAL	NESTOR AFANADOR BARRAGAN Y OTROS	ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA	7-12-2021	SE INADMITE DEMANDA.

NOTIFICACIÓN: Para notificar a las partes el auto anterior, conforme al Art. 295 del C.G.P. se publica el presente ESTADO, a las 8:00 A.M. de hoy NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE 2021. LA SECRETARIA. OLGA PATRICIA ROJAS QUINTERO.

Página 1 de 1 136 palabras

Escribe aquí para buscar

10°C Muy soleado 8:15 a. m. 28/06/2022

ESTADO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021 (NO REQUIERE)

0078-21 (Vista protegida) - Word

Archivo Inicio Insertar Diseño Disposición Referencias Correspondencia Revisar Vista Ayuda ¿Qué desea hacer?

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUATAQUI - CUNDINAMARCA

ESTADO CIVIL N° 0078/21

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DECISION	AUTO
2016-00052	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	SIMON ALEXI URQUIJO BARRAGAN Y OTRO	14-12-2021	SE APLAZA DILIGENCIA. SE FIJA NUEVA FECHA Y HORA DILIGENCIA DE SECUESTRO 3-03-2022. H: 9 A.M.
2021-00065	EJECUTIVO SINGULAR	JUAN ANTONIO RUIZ POVEDA	DAIRO STIWAR SOTO	14-12-2021	SE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO. CORRASE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TERMINO DE 3 DIAS.

NOTIFICACIÓN: Para notificar a las partes el auto anterior, conforme al Art. 295 del C.G.P., se publica el presente ESTADO, a las 8:00 A.M. de hoy QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2021. LA SECRETARIA, OLGA PATRICIA ROJAS QUINTERO.

Página 1 de 1 0 palabras

Escribe aquí para buscar

10°C Muy soleado

8-14 a. m. ESP ES 28/06/2022

ESTADO DE ENERO DE 2022 (NO REQUIERE)

C-118 Leyes Result RAMA JUI Mi un contr 20: X AUTO L Art. 3 L Art. 3 Corte L Art. 3 L Art. 3 apela

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-guataqui/78

90%

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES INFORMACIÓN GENERAL ATENCIÓN AL USUARIO VER MÁS JUZGADOS

EFECTOS PROCESALES

- Autos
- Avisos
- Comunicaciones
- Cronograma de audiencias
- Edictos
- Estados electrónicos
 - 2022
 - 2021
 - 2020
 - 2019
 - 2018
 - 2017
 - 2016
- Fallos de Tutela
- Notificaciones

ESTADO N°	FECHA	ARCHIVO ESTADO	PROVIDENCIA(S)
0001/22	12-01-2022	VER	2021-00069 2021-00093 2016-00051 2017-00062
0002/22	19-01-2022	VER	2021-00065 2014-00068 2021-00058 2022-00001 2022-00002
0003/22	21-01-2022	VER	2018-00061 2021-00013 2018-00004
0004/22	28-01-2022	VER	2021-00029 2021-00034 2022-00005 2021-00050

Escribe aquí para buscar

10°C Muy soleado

8-11 a. m. ESP ES 28/06/2022

ESTADO DE FEBRERO DE 2022 (NO REQUIERE)

[C-118](#)
[Leyes](#)
[Result](#)
[RAMA JUD](#)
[Mi un](#)
[contr](#)
[200 X](#)
[AUTO](#)
[L Art. 3](#)
[L Art. 3](#)
[Corte](#)
[L Art. 5](#)
[L Art. 3](#)
[apela](#)

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-guataqui/78](#)

[PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES](#)
[INFORMACIÓN GENERAL](#)
[ATENCIÓN AL USUARIO](#)
[VER MÁS JUZGADOS](#)

EFECTOS PROCESALES

- Autos
- Avisos
- Comunicaciones
- Cronograma de audiencias
- Edictos
- Estados electrónicos**
 - 2022
 - 2021
 - 2020
 - 2019
 - 2018
 - 2017
 - 2016
- Fallos de Tutela
- Notificaciones
- Procesos
- Procesos al Despacho

ENERO 2022	FEBRERO 2022	MARZO 2022	ABRIL 2022	MAYO 2022	JUNIO 2022	JULIO 2022
AGOSTO 2022	SEPTIEMBRE 2022	OCTUBRE 2022	NOVIEMBRE 2022	DICIEMBRE 2022		
N° ESTADO	FECHA ESTADO	ARCHIVO ESTADO	PROVIDENCIA(S)			
0005/22	2-02-2022	VER	2021-00042 2021-00043 2022-00006			
0006/22	4-02-2022	VER	2021-00065 2021-00092 2022-00005			
0007/22	9-02-2022	VER	2020-00049 2016-00051 2021-00069 2022-00003 2014-00068			
0008/22	15-02-2022	VER	2018-00004 2018-00071 2022-00006 2021-00041 2021-00041			
0009/22	18-02-2022	VER	2018-00013 2014-00068			

Escribe aquí para buscar

10°C Muy soleado 8:12 a. m. 28/06/2022

ESTADO DE MARZO DE 2022 (NO REQUIERE)

[C-118](#)
[Leyes](#)
[Result](#)
[RAMA JUD](#)
[Mi un](#)
[contr](#)
[200 X](#)
[AUTO](#)
[L Art. 3](#)
[L Art. 3](#)
[Corte](#)
[L Art. 5](#)
[L Art. 3](#)
[apela](#)

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-guataqui/78](#)

[PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES](#)
[INFORMACIÓN GENERAL](#)
[ATENCIÓN AL USUARIO](#)
[VER MÁS JUZGADOS](#)

EFECTOS PROCESALES

- Autos
- Avisos
- Comunicaciones
- Cronograma de audiencias
- Edictos
- Estados electrónicos**
 - 2022
 - 2021
 - 2020
 - 2019
 - 2018
 - 2017
 - 2016
- Fallos de Tutela
- Notificaciones
- Procesos
- Procesos al Despacho

ENERO 2022	FEBRERO 2022	MARZO 2022	ABRIL 2022	MAYO 2022	JUNIO 2022	JULIO 2022
AGOSTO 2022	SEPTIEMBRE 2022	OCTUBRE 2022	NOVIEMBRE 2022	DICIEMBRE 2022		
N° ESTADO	FECHA ESTADO	ARCHIVO ESTADO	PROVIDENCIA(S)			
0010/22	1*-03-2022	VER	2018-00070 2022-00008 2016-00052			
0011/22	9-03-2022	VER	2022-00011 2022-00012			
0012/22	16-03-2022	VER	2022-00008 2018-00070			
0013/22	24-03-2022	VER	2022-00016 2022-00017 2018-00071			
0014/22	30-03-2022	VER	2022-00001 rad. desp. comisorio 2022-00019 2021-00091			

Escribe aquí para buscar

10°C Muy soleado 8:13 a. m. 28/06/2022



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUÍ - CUNDINAMARCA

REF: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA No. 2021 -00089
DEMANDANTE: ERNESTO ENRIQUE GONZALEZ BLANCO
DEMANDADO: FERNANDO ALONSO GONZALEZ y otros.

Guataquí, Cund., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)-

ASUNTO A DECIDIR :

Se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., dejar sin efectos la demanda y como consecuencia de lo anterior disponer la terminación del proceso y el archivo de las diligencias.

CONSIDERACIONES :

El art. 317 del C.G.P., estableció la figura del desistimiento tácito señalando para tal efecto :

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovida estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, mediante providencia que notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpa la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En nuestro caso de atención mediante auto de fecha 26 de abril del año en curso, se ordenó a la parte actora para que dentro del término de 30 días cumpliera con las cargas procesales del caso a fin de continuar con el trámite correspondiente de la demanda so pena de declararse desistida tácitamente la misma en los términos del art. 317 del C.G.P, y de acuerdo a la constancia secretarial ya transcurrió el plazo otorgado para tal efecto sin que haya habido pronunciamiento alguno por la parte demandante. Precizando además que, en el año anterior y en el mes de

enero hogaño se había requerido a la parte actora para que impulsara debidamente el proceso, lo que se realizaba por partes sin efectivizar de manera completa las cargas procesales correspondientes, lo que finalizó con el absoluto silencio de la parte demandante después del último auto de requerimiento.

Ello sin duda alguna fulgura el desinterés total por quien promovió la demanda en las resueltas del proceso.

Por ello no queda otra opción jurídica que dar aplicación a lo establecido en el art. 317 del C.G.P. y como consecuencia de lo anterior declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la misma, dejando las constancias del caso y archivar de manera definitiva el proceso. sin lugar a condena en costa por no encontrarse acreditadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda, presentada por ERNESTO ENRIQUE GONZALEZ BLANCO a través de apoderado judicial y disponer la terminación del proceso de conformidad a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P. y las razones expuestas en el cuerpo de esta determinación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, dejando las constancias del caso, sin lugar a condena en costa por no encontrarse acreditadas.

TERCERO. En firme esta determinación archivar de manera definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS